

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10838

Ref. Expediente N° NC2017/0007353

Señor(a)
KALTIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 10 allegadas el 25 de julio de 2017

- Las reivindicaciones 5, 6, 9 y 10 describen como características técnicas resultados a alcanzar, respectivamente de esta manera: “(...) el tubo envaina al tornillo y se introduce para separar mecánicamente el culmo de bambú de la solera.”; “(...) el tubo envaina al tornillo y se introduce para separar mecánicamente el culmo de bambú de la solera...” “; “(...) en donde la viga compuesta presforzada resulta de la separación del culmo de bambú, la solera de acero obteniendo un estado de tensión equilibrado por la compresión producida en el culmo de bambú.”; “(...)en donde las vigas compuestas presforzadas, se componen de un culmo de bambú dispuesto en forma horizontal en la parte superior permitiendo la conexión con el sistema de la cubierta a la que las vigas dan soporte.”, y no definen al producto puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 3 presenta como características técnicas esenciales de la invención una ventaja técnica: “(...) en donde la solera se fija al culmo utilizando tornillos, tuercas, rondanas o cualquier otro método de fijación, que permita su conexión a través de los huecos que atraviesan en forma alineada y vertical a la solera y al culmo simultáneamente.”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la

Oficio N° 10838

Ref. Expediente N° NC2017/0007353

invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

No obstante se revisan las reivindicaciones 1 a 10, se advierte a la solicitante que entre las reivindicaciones 11 a 31 se observa que no cumplen con el artículo 14 de la Decisión 486, al mencionar uso dentro de ellas, por lo que se recomienda hacer los ajustes necesarios subsanando dicha falencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ